

# **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO)**

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Naturaleza y adscripción.**

1.- Se crea el Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava), como entidad de naturaleza pública, con personalidad jurídica propia, que se rige tanto en su régimen interno como en el desarrollo de su actividad por el Derecho Público y que se constituye como organización especializada para la gestión y prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamento y para la participación en la materia de protección civil y atención de emergencias en el Territorio Histórico de Álava.

2.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) se adscribe al Departamento de la Diputación Foral responsable en la antedicha materia, en la forma en que determine el Decreto Foral que regule la estructura orgánica del mismo.

### **Artículo 2. Objeto y ámbito de actuación.**

1.- El objeto del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) consiste en promover la seguridad y la salvaguarda de la vida y de la integridad física de la ciudadanía y del patrimonio colectivo e individual mediante su intervención y participación técnica especializada en las tareas que son propias del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamento y en la materia de protección civil y atención de emergencias.

2.- El ámbito de actuación del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) es la parte del Territorio Histórico de Álava cuya atención es competencia de la Diputación Foral de Álava, si bien, en atención a los valores superiores que constituyen su objeto, podrá realizar actuaciones fuera del mismo ante situaciones de emergencia que se produzcan en zonas geográficas próximas, contando siempre con la comunicación y acuerdo de las autoridades competentes.

### **Artículo 3. Tutela y régimen jurídico.**

1.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) está sometido en el desarrollo de su actividad a las directrices de planificación y política general de la Diputación Foral y del Departamento responsable en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, que ejerce la alta dirección e inspección del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Norma Foral.

2.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) se regirá por la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en cuanto al marco competencial en ella establecido para el servicio público que constituye su objeto y por la normativa específica sectorial reguladora de las materias propias de su ámbito de actuación.

3.- La planificación foral que se aprueba por el Consejo de Diputados sobre prevención, extinción de incendios y salvamento constituye el marco y el instrumento normativo en el que se determinan los objetivos y procedimientos para la prestación del servicio público.

4.- Su organización y funcionamiento se someterá a la normativa foral reguladora del régimen jurídico de los organismos autónomos, a la presente Norma Foral y al Reglamento que la desarrolle y que regule sus Estatutos, que será aprobado por Decreto Foral.

5.- En el ejercicio de potestades administrativas someterá su actuación, además de a la normativa foral correspondiente, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

### **Artículo 4. Duración y Domicilio.**

1.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) tendrá duración indefinida y su domicilio se fija inicialmente en Plaza de la Provincia nº 5, pudiendo ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración.

2.- El establecimiento de dicha sede se hace sin perjuicio de los demás locales y dependencias que pueda tener adscritos para el establecimiento de sus unidades o centros según lo requiera la planificación territorial de los servicios de prevención y extinción de incendios, en razón de la mayor eficacia para el cumplimiento de sus fines, de las mejores condiciones para las instalaciones técnicas que precisen y

atendiendo a la optimización de los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía ante las situaciones de emergencia.

#### **Artículo 5. Principios de actuación.**

El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) participa de los principios que informan al sistema vasco de atención de emergencias de máxima coordinación y cooperación entre los servicios públicos que tienen responsabilidades en la materia y que, a tal fin, actúan de manera integrada y complementaria y, en consecuencia, orientará el desarrollo de las funciones públicas que tenga atribuidas de conformidad con tales principios.

### **TÍTULO II.- FUNCIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava)**

#### **Artículo 6.- Definición del servicio.**

1.- Las funciones que se atribuyen al Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) se orientan al desarrollo y cumplimiento de las responsabilidades de la Diputación Foral, establecidas en la legislación vigente en materia de atención de emergencias, en relación con el servicio de extinción y prevención de incendios y salvamento, incluyéndose las funciones relativas a la planificación, organización y gestión del servicio público y, en general, todas las que no estén expresamente encomendadas al Consejo de Diputados o al Diputado General.

2.- En su condición de órgano técnico especializado, participará en la elaboración y desarrollo de los planes, programas y catálogos, así como en los procedimientos de comunicación e información entre las Instituciones responsables en materia de protección civil y en la organización de la respuesta e intervención ante las emergencias que pueda sufrir la ciudadanía.

3.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) garantiza la prestación foral del servicio de extinción y prevención de incendios y salvamento en aquellos municipios de Álava en los que en razón de su población y de conformidad con la normativa básica, no resulte un servicio municipal de prestación obligatoria y carezcan del mismo.

4.- Deberá definirse un plan de prevención anual, que abarcará necesariamente toda el área geográfica competencia foral. El contenido del plan, así como sus resultados deberán ser publicitados para general conocimiento de la ciudadanía y comunicado a las Juntas Generales de Álava.

#### **Artículo 7. Funciones.**

El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) deberá promover y dotarse de los instrumentos y medios necesarios para el ejercicio de las funciones básicas que tiene encomendadas, consistentes en:

- a) La lucha contra el fuego en caso de siniestro u otras situaciones de emergencia, socorriendo las vidas humanas con carácter prioritario y protegiendo el patrimonio colectivo e individual.
- b) El salvamento, en los casos en que sea competencia del Territorio Histórico de Álava.
- c) La elaboración de los programas y protocolos de actuación del servicio en cada caso.
- d) El estudio e investigación de las técnicas, instalaciones, procedimientos y sistemas de prevención y protección contra incendios.
- e) El diseño, organización y participación en las campañas de concienciación y divulgación a fin de incrementar el conocimiento de la ciudadanía sobre las formas de actuación en casos de siniestro o emergencia y de la normativa y requisitos en el caso de interesados en razón de su actividad u otras condiciones particulares, así como la colaboración en campañas más generales de protección civil.
- f) En los casos previstos en el ordenamiento jurídico, previa encomienda o acuerdos de colaboración, la participación en materia de inspección e informe previo al otorgamiento de licencias en relación con el cumplimiento de la normativa de autoprotección contra incendios.
- g) Colaboración con el Departamento competente por razón de la materia en el desarrollo, mejora y revisión mediante las aportaciones obtenidas de la práctica profesional y de la experiencia, de los planes de protección civil y de las tácticas operativas para la identificación, evaluación, actuación y movilización de recursos en función del tipo de emergencia de que se trate.
- h) La intervención en cualquier situación de emergencia cuando sea requerido en razón de la específica capacitación o experiencia de los miembros del servicio o la adecuación de los medios materiales disponibles.

- i) La investigación, a requerimiento de la autoridad competente, de las causas, evaluación de las consecuencias y daños ocasionados por un siniestro.
- j) Las relacionadas con el desarrollo y mantenimiento de las nuevas tecnologías aplicadas al campo de la Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y la Protección Civil.
- k) Aquellas que de las que sea titular el Sector Público Foral en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, y no estén expresamente atribuidas a otro Ente o Departamento Foral.

**Artículo 8. Áreas geográficas y Unidades Comarcales de Extinción de Incendios y Salvamento (UCEIS).**

- 1.- Las Unidades Comarcales de Extinción de Incendios y Salvamento (UCEIS) son un conjunto de medios humanos y materiales que, ubicados en lugares estratégicos de Álava, complementan con su actuación la del Parque Central aportando al sistema flexibilidad e inmediatez.
- 2.- Corresponde al Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) el análisis técnico y la propuesta para la fijación de las áreas geográficas que deban ser atendidas por cada unidad, parque o servicio, en función del estudio de riesgos, de las mejores opciones de localización y de los medios disponibles, con el objeto de prestar un mejor y más eficiente servicio a la ciudadanía.
- 3.- En la delimitación de las áreas geográficas tendrán participación y audiencia los municipios afectados. Si los estudios previos recomendaran la inclusión de municipios de otro Territorio Histórico en alguna de las áreas geográficas, deberá contarse con el acuerdo de la otra Diputación Foral afectada.
- 4.- Asimismo, corresponderá al Organismo Autónomo el ejercicio de las funciones administrativas forales en relación con las UCEIS, así como el seguimiento y análisis del funcionamiento del sistema, sin perjuicio de las atribuciones que el Consejo de Diputados pueda realizar al Departamento al que se adscriba por razones de eficacia, eficiencia o economía de medios.
- 5.- El Parque Central podrá desempeñar así mismo las tareas de UCEIS de la zona en la que radique.

**Artículo 9. Cooperación.**

- 1.- El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) podrá representar a la Diputación Foral de Álava en los órganos colegiados de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas en las materias que constituyen su objeto, previa atribución de tal facultad por parte de la Diputación Foral de Álava.
- 2.- Corresponde al Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) la ejecución de los acuerdos de cooperación y convenios de colaboración en las materias que constituyen su objeto con los municipios alaveses, en particular con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, promoviendo una concepción integral que garantice el servicio público en el conjunto del Territorio. Podrá así mismo promover y gestionar los citados acuerdos cuando así le sea atribuido por la Diputación Foral de Álava.
- 3.- Respecto a los acuerdos y convenios que puedan tener lugar con Administraciones limítrofes con Álava, no pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco, el organismo realizará el análisis técnico previo sobre la cobertura de necesidades a que obedecen y la gestión y ejecución de los que se celebren.
- 4.- Podrá promover también, la realización de acuerdos y convenios de colaboración con Administraciones Públicas y otras entidades y organizaciones de base asociativa, públicas o privadas, que tengan por objeto la intervención en la atención de situaciones de emergencia, a fin de garantizar una mayor integración de los diversos agentes con capacidad de resolverlas y, en definitiva, un mejor servicio a la ciudadanía.

**Artículo 10. Prevención.**

Se atribuye al Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) las funciones relativas a la prevención en las materias que constituyen su objeto, entre las que cabe destacar las prácticas y simulacros generales o por colectivos específicos en razón de su actividad u otras circunstancias que los identifiquen, especialmente en el ámbito escolar, la promoción de la autoprotección, de la información sobre recomendaciones de actuación en situaciones de accidente o siniestro y de la colaboración ciudadana.

**TÍTULO III.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

## **CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

### **Artículo 11. Órganos rectores.**

1.- Los órganos rectores del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) son el Consejo de Administración y la Dirección-Gerencia.

2.- Los Estatutos del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) establecerán la organización complementaria que proceda.

### **Artículo 12. Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) al que le corresponde la superior dirección de su gestión y administración.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por entre cinco y siete miembros, designados conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Norma Foral 15/87, de 30 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados, o normativa que la sustituya.

### **Artículo 13. Funciones del Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración es el órgano que establece la ordenación general de la actividad del Organismo Autónomo mediante la aprobación de sus prioridades, de los proyectos de mejora de los servicios públicos y del conocimiento y evaluación de las funciones que tiene encomendadas, realizando también la estimación de las necesidades de recursos humanos y técnicos.

2.- En particular, al Consejo de Administración, como órgano de superior dirección le corresponde:

- a) Aprobar la programación de actividades del Organismo Autónomo, fijando sus principios básicos, sus líneas generales de actuación y la de sus entidades dependientes.
- b) Aprobar la Memoria anual de las actividades desarrolladas, para su remisión y presentación al Consejo de Diputados.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Organismo Autónomo, sus cuentas y liquidación.
- d) Aprobar las instrucciones, normas y demás resoluciones internas relativas a la organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.
- e) Elevar a la aprobación del Consejo de Diputados las propuestas de anteproyectos y proyectos normativos en las materias de competencia del Organismo Autónomo.
- f) Elevar a la aprobación del Consejo de Diputados, en coordinación con el Departamento responsable en materia de función pública, las propuestas relativas a la Relación de Puestos de Trabajo y Oferta Pública de Empleo y Condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo.
- g) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y el planteamiento, comparecencia o resolución de recursos y reclamaciones previas de toda clase en defensa de los derechos e intereses del Organismo, otorgando cuando resulte necesario los poderes oportunos.
- h) Proponer la formalización y suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas.
- i) Las demás funciones que afectando al gobierno, administración o gestión del Organismo Autónomo, no estén expresamente reservadas a los órganos de la Diputación Foral o asignadas al Director-Gerente.

### **Artículo 14. Presidencia y Vicepresidencia.**

1.- Ejercerá la Presidencia del Organismo Autónomo quien sea titular del Departamento de la Diputación Foral responsable en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

2.- Ejercerá la Vicepresidencia del Organismo Autónomo quien sea titular de la Dirección competente en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

### **Artículo 15. Funciones de la Presidencia del Consejo de Administración.**

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Administración representar al Organismo Autónomo, promover la adecuación de su actividad a las directrices de planificación y política general establecidas por la Diputación Foral y por el Departamento al que se encuentra adscrito, así como con la planificación de actividades realizada por el Consejo de Administración, convocar y resolver, oído este, los procedimientos para la selección y provisión de puestos de trabajo, establecer y convocar el orden del día de las sesiones del Consejo, presidirlas, dirigirlas, decidir los casos en que se produzcan empates con su voto de calidad y promover el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, además de ejercer aquellas otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por el órgano colegiado.

### **Artículo 16. Funciones de la Vicepresidencia del Consejo de Administración.**

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo de Administración el ejercicio de las funciones atribuidas a la Presidencia en los casos de sustitución o ausencia de su titular, con sus mismos derechos y

obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Norma Foral.

#### **Artículo 17. Funciones del resto de miembros del Consejo de Administración.**

El resto de miembros del Consejo de Administración tiene las funciones inherentes a quienes forman parte de un órgano colegiado y, en particular, las de proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, asistir a las sesiones y participar en los debates, presentar al Consejo las propuestas que estimen oportunas, ejercer la iniciativa de convocatoria extraordinaria del Consejo cuando así lo consideren, por lo menos, dos terceras partes del mismo, emitir su voto expresando el sentido del mismo y formular votos particulares.

#### **Artículo 18. Convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses y siempre que así sea convocado por la Presidencia. Ante situaciones imprevistas y de urgencia podrá realizarse convocatorias extraordinarias.

2.- La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración deberá ser notificada a sus miembros con una antelación de, al menos, diez días hábiles para las ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

3.- La constitución válida de una sesión del Consejo de Administración requiere en primera convocatoria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo suficiente para la válida constitución en segunda convocatoria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros siempre que entre ellos esté quien ejerza la Presidencia o la Vicepresidencia.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes y versarán sobre los asuntos previamente incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia, así valorada por la unanimidad de los presentes.

5.- Podrán asistir y participar en las sesiones del Consejo de Administración cuando así sean convocados por la Presidencia, con voz pero sin voto, representantes de otras instituciones, servicios públicos, entidades públicas o privadas y asociaciones que desarrollen actividades en las materias propias del Organismo Autónomo, bien sea conforme a la normativa, la planificación de protección civil, los convenios suscritos o sus propios estatutos sociales. Asimismo, podrá participar cualquier otra persona cuya presencia resulte conveniente por razón de los puntos a tratar conforme al orden del día aprobado.

6.- La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá en lo no previsto en esta Norma Foral por el Reglamento de organización y funcionamiento del Organismo Autónomo y, con carácter subsidiario, por las normas de Derecho Administrativo que regulan los órganos colegiados.

#### **Artículo 19. Dirección-Gerencia.**

1.- La Dirección-Gerencia tiene la responsabilidad directa de la gestión ejecutiva del Organismo Autónomo.

2.- El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección-Gerencia corresponde al Consejo de Diputados, a propuesta de quien sea titular del Departamento al que el Organismo Autónomo se encuentra adscrito, oído el Consejo de Administración. A todos los efectos tendrá el carácter del Alto Cargo.

#### **Artículo 20. Funciones de la Dirección-Gerencia.**

Corresponden a la Dirección-Gerencia las siguientes funciones:

- a) Velar e impulsar la ejecución y desarrollo de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo de Administración para la consecución de los fines del Organismo Autónomo.
- b) Elaborar la programación de actividades y la Memoria anual del Organismo para su presentación al Consejo de Administración.
- c) Elaborar la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos del Organismo para su presentación y aprobación por el Consejo de Administración y posterior integración en el del Departamento de la Diputación Foral al que se encuentra adscrito.
- d) La gestión de los recursos humanos y la ejecución respecto al personal del Organismo Autónomo, tanto de administración como, en su caso, del propio del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, de la normativa reguladora del empleo público. Igualmente, le corresponde realizar las convocatorias relativas a las bolsas de trabajo para la cobertura temporal de los puestos del Organismo Autónomo y su gestión.
- e) La jefatura inmediata del personal del Organismo Autónomo, entendiendo por tal la dirección, organización y control del trabajo, procurando su motivación y participación en los fines y objetivos del Organismo Autónomo y atendiendo las necesidades de formación, promoción y euskaldunización.
- f) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y formalizar contratos.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración y desempeñar el cargo de secretario del mismo.
- h) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por la Presidencia del mismo.

### **Artículo 21. Participación institucional.**

Cuando el Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava), a criterio del Consejo de Administración, considere conveniente respecto de cualquiera de sus actividades contar con un procedimiento específico de información y participación con las Entidades que componen la Administración local de Álava, promoverá su planteamiento al Consejo Territorial de Administración Local y de Finanzas de Álava.

## **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

### **Artículo 22. Presupuestos.**

1.- La gestión del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) estará sometida al régimen de presupuesto anual, cuya aprobación corresponde a las Juntas Generales.

2.- La estructura de los Presupuestos en cuanto a la clasificación de los ingresos y de los gastos, el grado de detalle, así como la ejecución y liquidación de los mismos, deberá adecuarse a la normativa y reglas que integran el Régimen Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y, en particular, a la Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados y a la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, o normativa que las sustituya.

### **Artículo 23. Contabilidad e Intervención.**

El régimen contable, de rendición de cuentas y de intervención del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) será el establecido por la normativa específica de control económico y contabilidad de la Diputación Foral para los organismos autónomos forales.

### **Artículo 24. Patrimonio.**

Forma el Patrimonio del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) los bienes y derechos de toda índole que se le adscriban por el Consejo de Diputados para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines, de los que se realizará el correspondiente inventario.

### **Artículo 25. Recursos.**

Constituyen los recursos del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava).

- a) Las transferencias que reciba procedentes de la Diputación Foral y de otras administraciones públicas.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos que tenga adscritos.
- c) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir, entre los que se encuentran las tasas y cuotas que satisfagan los usuarios en razón a los servicios prestados a los mismos.
- d) Cualquier otro que pueda serle atribuido.

### **Artículo 26. Facultades sobre el gasto y contratación.**

1.- Las facultades de autorización, disposición y ordenación del gasto se atribuyen a los órganos del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) de la siguiente manera:

- a) A favor de la Dirección-Gerencia si la cuantía por contrato u operación no excede de la fijada por las Normas Forales de ejecución presupuestaria para autorización y ordenación de gasto a favor de los Diputados Forales.
- b) A favor de la Presidencia del Consejo de Administración si la cuantía por contrato u operación es superior al límite señalado en el apartado anterior y no excede de la fijada por las Normas Forales de ejecución presupuestaria para autorización y ordenación de gasto a favor del Diputado General.
- c) A favor del Consejo de Administración si la cuantía por contrato u operación excede de los supuestos previstos en los apartados anteriores.

2.- Quedará exceptuada de la competencia del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) la autorización, disposición y ordenación de gasto correspondiente a la contratación centralizada que corresponda directamente a la Diputación Foral conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 27. Personal.**

1.- Componen el personal del Organismo Autónomo:

- a) Los empleados públicos de la Diputación Foral que sean adscritos por ocupar puestos de trabajo relacionados con las materias que constituyen su objeto.

- b) Los empleados públicos que en el futuro sean adscritos a su plantilla por subrogación del personal de otras administraciones.
  - c) Aquellas personas que accedan a través de alguno de los procedimientos recogidos en la normativa reguladora de la función pública.
- 2.- La integración en el Organismo Autónomo de empleados públicos que en la actualidad presten servicio en la Administración foral no modificará la naturaleza ni condiciones de su relación de empleo.
- 3.- Las características de los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas deberán respetar la normativa que resulte de aplicación, y en particular lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias de Euskadi, o normativa que lo sustituya.
- 4.- El personal y los altos cargos del organismo autónomo estarán sometidos al régimen de incompatibilidades legalmente vigente en cada momento.

#### **Artículo 28. Impugnaciones y recursos.**

- 1.- Contra los actos administrativos dictados por los órganos rectores del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) procederá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.-Pondrán fin a la vía administrativa:
- a) Las resoluciones emanadas del Consejo de Administración; y
  - b) Las resoluciones de la Dirección-Gerencia en materia de personal.
- 3.- Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones ante las jurisdicciones civil o social se formularán ante el Consejo de Administración.